



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-2011-00388- 00**
Demandante **CESAR IVAN ORTIZ Y otros**
Causante **CECILIA LOZADA DE ORTIZ**

Neiva, Seis (6) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Sobre la petición precedente arriada por apoderado reconocido, solicitando autorizar el pago de unas obligaciones sucesorales con dineros recaudados en el presente proceso según las voces del Art. 503 del Código General del Proceso, el Despacho rechaza *in limine* dicha solicitud pues en la diligencia de inventario y avalúos no se denunció el pasivo indicado en el memorial analizado según el Art. 501 *Ibíd.*

En ese orden de ideas, no es dable estudiar la viabilidad o no de pagar una eventual obligación social que no ha sido incluida en la diligencia de inventario y avalúos, pues los créditos que no fueron denunciados en dicha audiencia no hacen parte de los pasivos que debe asumir la masa hereditaria.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

